

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

CELEBRADO ENTRE

**"BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO BBVA MÉXICO  
EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE,**

Y

**EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LA  
SÍNDICA Y EL TESORERO  
EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO**

**DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022.**

---

1

X

2

3

4

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022, CELEBRAN:**

(i) POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, "**BBVA MÉXICO**", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE "**BBVA**", EL "**BANCO**" O EL "**ACREDITANTE**"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR SUS APODERADOS GENERALES, LOS SEÑORES EDSON MIGUEL SERRANO PÉREZ Y CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ;

(ii) POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** (INDISTINTAMENTE EL "**MUNICIPIO**" O EL "**MUNICIPIO DE GUADALAJARA**"), POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, DE LA SINDICA, KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ Y LA TESORERÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, (LA "TESORERÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO Y A QUIEN JUNTO CON EL "BANCO" Y "EL MUNICIPIO" SE LES DENOMINARÁ COMO **LAS PARTES**.

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 27 de **abril** de **2016**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. El 25 de **octubre** de **2016**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del RPU"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único (el "RPU"), así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. El 25 de **octubre** de **2016** fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero").
- IV. Con fecha **26** de **marzo** de **2008**, el Municipio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, "BBVA Bancomer" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer hoy, "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,

1

DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario, celebraron un contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración y fuente de pago con número F/4032488, en cuyo patrimonio se encuentran las participaciones federales que recibe el Municipio y que servían como fuente de pago del Crédito celebrado entre el Municipio y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. (En lo sucesivo el Fideicomiso)

- V. Con fecha 25 de agosto de 2010, el Municipio en su carácter de acreditado y "BBVA Bancomer" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de acreditante; celebraron un contrato de crédito, hasta por la cantidad de \$1'580,701,760.00 (Un mil quinientos ochenta millones setecientos un mil, setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), a un plazo de 212 (doscientos doce) meses. Los recursos del crédito fueron destinados para refinanciar el contrato de crédito simple celebrado entre el Municipio y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer hoy "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, el día **26 de marzo de 2008**. El presente contrato quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda actualmente el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **26 de agosto de 2010**, con inscripción 031/2010 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios actualmente el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con fecha **27 de agosto de 2010** con clave de inscripción 241/2010. (En lo sucesivo "El Crédito Original" y/o "Crédito Original").
- VI. Con fecha 25 de agosto de 2010, el Municipio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy, "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, derivado de la fusión entre "BBVA BANCOMER" Y "BBVA BANCOMER SERVICIOS" celebraron un Primer Convenio Modificatorio, en virtud del cual se modificaron las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEXTA y SEPTIMA del contrato de Fideicomiso. (En lo sucesivo "El Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso").
- VII. Con fecha 20 de agosto de 2012, el Municipio en su carácter de acreditado y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy, "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en su carácter de acreditante, celebraron un Primer convenio modificatorio al "Crédito Original", en virtud del cual, se modificó la cláusula SEXTA, relativa a los INTERESES ORDINARIOS. Dicho convenio quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda actualmente el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **20 de septiembre de 2012**, con inscripción 031/2010 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios actualmente el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con fecha **27 de septiembre de 2012** con clave de inscripción 241/2010. (En lo sucesivo "El Primer Convenio Modificatorio al Crédito Original")
- VIII. Con fecha 28 de octubre de 2015, el Municipio en su carácter de acreditado y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA

Bancomer, hoy "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en su carácter de acreditante; celebraron un Segundo convenio modificatorio al "Crédito Original", en virtud del cual, se modificó la cláusula SEXTA, relativa a los INTERESES ORDINARIOS y la cláusula NOVENA relativa a PAGOS ANTICIPADOS. El convenio quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda actualmente el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conserva el No. 031/2010 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios actualmente el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con fecha **10 de diciembre de 2015** con clave de inscripción 241/2010. (En lo sucesivo "El Segundo Convenio Modificatorio al Crédito Original")

- IX. Con fecha **29 de mayo de 2017**, el Municipio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy, "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, celebraron un Segundo Convenio Modificatorio, en virtud del cual se modificaron las cláusulas PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA QUINTA del contrato de Fideicomiso. (En lo sucesivo "El Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso").
- X. Con fecha **24 de julio de 2017**, el Municipio en su carácter de acreditado y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy, "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en su carácter de acreditante, celebraron un Tercer convenio modificatorio al "Crédito Original", en virtud del cual se modificó la cláusula SEXTA, relativa a los INTERESES ORDINARIOS, la cláusula NOVENA relativa a PAGOS ANTICIPADOS, DÉCIMA relativa a OBLIGACIONES ESPECIALES, DÉCIMA SEGUNDA relativa a CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El convenio quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conserva el 031/2010 de fecha **03 de agosto de 2017** y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con fecha **21 de agosto de 2017** conserva la clave de inscripción 241/2010. (En lo sucesivo "El Tercer Convenio Modificatorio al Crédito Original").
- XI. Con fecha **16 de noviembre de 2017**, el Municipio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y "BBVA Bancomer " Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy, "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, celebraron un Tercer Convenio Modificatorio, en virtud del cual se modificaron las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA SEXTA, y ANEXO A del contrato de Fideicomiso. (En lo sucesivo "El Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso").
- XII. Mediante Decreto No. 28802/LXIII/22 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" (el "Periódico Oficial") el **05 de julio de 2022** (el "Decreto de Autorización" o la "Autorización")

del Congreso"), el Municipio de Guadalajara fue autorizado para que, entre otras autorizaciones: (i) celebrar con las mejores condiciones de mercado, los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento mediante uno o varios financiamientos bancarios, respecto de la deuda pública celebrada con "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, hasta por la cantidad de \$810'104,552.12 (Ochocientos diez millones ciento cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 en M. N.); (ii) llevar a cabo el pago de costos y gastos asociados a la contratación, así como los fondos de reservas, mismos que no deberán exceder del 0.15% del monto de cada financiamiento, siempre que se incluyan instrumentos derivados o de cobertura; (iii) el Municipio podrá celebrar el refinanciamiento conforme al "Decreto" durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 y por un plazo de hasta 15 años contados a partir de la celebración o de la primera disposición, plazo mediante el cual, podrá incluir un periodo de gracia de capital de hasta 24 meses; (iv) afectar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura mediante instrucción irrevocable y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio, del Fondo General de Participaciones del ramo 28 y/o de cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación susceptible de afectación; (v) celebrar un Fideicomiso de Administración y Pago o Garantía, con objeto de constituir el mecanismo de garantía o pago, de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura; (vi) contratar operaciones financieras de cobertura de tasa de interés denominados CAP o de intercambio de tasa de interés asociada al mercado de dinero que se estimen convenientes o necesarias por el plazo que se considere necesario, los cuales compartirán la fuente pago asignada a los financiamientos que se refinancien; (vii) las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento deberán inscribirse en: a). el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y en b). en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se adjunta al presente Contrato, como **Anexo A**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

- XIII. Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 22, 25, 28 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 11, 12, 14, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en los artículos 25, 27, y 30 del Reglamento del RPU; en el artículo 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los artículos 2, fracción II, 3, 4, 7, 10, fracción III, 17, 18, 22, 23 y 39, fracción II, numeral 6, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; en los artículos 1, 2, fracción II, 4, 11, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios (la "Ley de Deuda Pública"); en los artículos 28, 50 y 197 del Código de Gobierno Municipal; en los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, numeral 40, 37, fracción XX, 38 fracción XVII y 75 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en el Decreto de Autorización; con fecha 07 de julio de 2022, la Tesorería publicó la convocatoria (la "Convocatoria") a las Instituciones Financieras mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en los Estados Unidos Mexicanos conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante la Licitación Pública No. TES/02/2021, para que, entre otros, otorguen uno o más Créditos al Municipio, hasta por la cantidad de \$810'104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización

(la "Licitación Pública"), que serán destinados al refinanciamiento y/o reestructuración de distintos créditos que constituyen deuda pública directa del Municipio y demás conceptos adicionales especificados en Decreto de Autorización, como son la constitución de reservas y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura y demás instrumentos derivados. Así mismo, con fecha **11 de julio de 2022**, la Tesorería expidió las bases que habrían de regir la Licitación Pública (las "Bases de Licitación Refinanciamiento").

Para tales propósitos, la Tesorería publicó la Convocatoria para la Licitación Pública en el portal de Deuda del Municipio de Guadalajara y en la Gaceta Municipal.

- XIV.** El **20 de julio de 2022**, se efectuó la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas que formularon las Licitantes.
- XV.** Con fecha **04 de agosto de 2022**, las Instituciones Financieras que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de Crédito al Municipio, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación Refinanciamiento.
- XVI.** En términos de la Convocatoria y de las Bases de Licitación Refinanciamiento, con fecha **04 de agosto de 2022**, la Tesorería llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas.
- XVII.** Con fecha **08 de agosto de 2022**, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública No. TES/02/2022 (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora la oferta presentada por "**BBVA México**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, por **\$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)**; a un plazo de 4,384 (cuatro mil trescientos ochenta y cuatro) días naturales, al declararse la propuesta con las mejores condiciones de mercado; en consecuencia, el Municipio adjudicó al Acreditante el financiamiento que se formaliza con el presente Contrato, para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)**. El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo. Copia simple del Acta de Fallo se agrega al presente Contrato, como **Anexo B**.
- XVIII.** Con fecha **10 de agosto de 2022**, la Tesorería publicó en su portal de Deuda Pública y en la Gaceta Municipal, los resultados de la Licitación Pública.
- XIX.** Con fundamento en la Autorización del Congreso y en la demás legislación aplicable, con fecha **30 de agosto de 2022**, el Municipio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, "**BBVA México**" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y "**BBVA México**" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como causahabiente de **BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, celebraron un Cuarto Convenio Modificatorio, en virtud del cual se re-expresó integralmente el contrato de Fideicomiso, a cuyo patrimonio el Municipio afectará los Recursos Asignados (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con objeto de que éstos sean destinados

al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato. (En lo sucesivo "El Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso").

### DECLARACIONES:

I. Declara el **ACREDITANTE**, por conducto de apoderados debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

(b) Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 125,015 de fecha **04 de septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma y compulsa a sus estatutos sociales.

(c) Mediante escritura número 129,253 de fecha **12 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010, el **20 de septiembre de 2021**, se hizo constar que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER cambió de denominación por la de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

(d) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para su celebración, según consta en (i) la escritura pública número 120,902 de fecha **21 de marzo de 2018** y (ii) la escritura pública número 117,924 de fecha **24 de enero de 2017**, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato., y cuya copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo C**;

(e) Participó en el proceso competitivo correspondiente a la Licitación Pública y, conforme al Acta de Fallo, la Tesorería le adjudicó el Crédito Refinanciamiento que se formaliza con este Contrato para que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$810'104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)**; más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para llevar a cabo las acciones de refinanciamiento de un crédito que constituye parte de la deuda pública directa del Municipio, constituir el Fondo de Reserva del Crédito y hacer las erogaciones por los demás conceptos incluidos en la Autorización del Congreso, conforme se establece en el presente Contrato;

(f) Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda

pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

(g) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante, tendrá que actuar conforme a derecho; y

(h) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. Declara el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 115 fracción I y II, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 3, 73 fracción I y II y 88 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 37 y 38 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24 y 25 del Código Civil del Estado de Jalisco, y 25 fracción I del Código Civil Federal; es una de los Municipios adscritos al Estado de Jalisco; entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

(b) El Lic. **Jesús Pablo Lemus Navarro**, Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, acredita su carácter con copia de la Constancia de mayoría de Votos de la elección de Ayuntamiento, expedida de fecha **13 de junio de 2021** la cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 24 fracción III de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en la Autorización del Congreso.

(c) La Mtra. **Karina Anaid Hermosillo Ramirez**, Síndica Municipal de Guadalajara, Jalisco, acredita su carácter con copia de la Constancia de mayoría de Votos de la elección de Ayuntamiento, expedida de fecha **13 de junio de 2021**, el cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto en fundamento de sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 24 fracción III de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 152 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y en la Autorización del Congreso

(d) El Mtro. **Luis García Sotelo**, Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco, cuenta con la personalidad, competencia y facultad para comparecer en términos del presente contrato, acredita su carácter con copia certificada de Nombramiento expedido por el Presidente Municipal, el cual forma parte del **Anexo D** de este contrato, y (ii) comparece a este acto de conformidad con sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado





de Jalisco, artículo 24 fracción III de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, 197 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, Jalisco

(e) El Lic. **Eduardo Fabián Martínez Lomelí**, Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, acredita su carácter con copia certificada de Nombramiento expedido por el Presidente Municipal, el cual forma parte del **Anexo D** de este Contrato; y (ii) comparece a este acto en fundamento a sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 24 fracción III de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 159 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, Jalisco

(f) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Jalisco autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato, el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en la Autorización del Congreso y con el mismo no se excede la totalidad de dicho monto a la fecha;

(g) Conforme a la Autorización del Congreso y el Acta de Fallo, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito, hasta por la cantidad de **\$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, mismo que incluye los gastos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y en su caso, la cantidad necesaria para constituir el Fondo de Reserva del Crédito;

(h) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) se encuentra debidamente autorizada de conformidad con la normatividad aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la normatividad aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio pueda estar obligado;

(i) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo los Recursos Asignados, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, según consta en la Autorización del Congreso;

(j) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Municipio de Guadalajara, Jalisco, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento relativo a la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso;

(k) Los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;

(l) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Sección 3.1 de la cláusula Tres presente Contrato;

(m) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de los Recursos Asignados;

(n) Afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago los Recursos Asignados (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Acreditado;

(o) La celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado, los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable; han sido debidamente autorizados de conformidad con la normatividad y no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;

(p) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;

(q) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso o afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(r) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública y demás legislación estatal aplicable; y

(s) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de banca múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto, el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.

(t) Tiene celebrado con "EL BANCO" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número **0119296956**.

III. Declaran **LAS PARTES** conjuntamente, por conducto de sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado; y

(b) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

 9

## CLÁUSULAS

### Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

**1.1. Definiciones.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: **(i)** con mayúscula inicial o con mayúsculas, **(ii)** en singular o plural, y/o **(iii)** con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

"Acreditado"	y/o	Significa el Municipio de Guadalajara.
"Municipio"	y/o	
Municipio	de	
Guadalajara		
"Acreditante" y/o		Significa "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
"Banco" y/o "BBVA"		Grupo Financiero BBVA México.
"Agencia Calificadora"		Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV para operar con esa calidad.
"Autoridad Gubernamental"		Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.
"Autorización del Congreso"		Significa la autorización otorgada al Estado de Jalisco mediante el Decreto de Autorización para, entre otras autorizaciones, celebrar el presente Contrato.
"Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"		Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 16.2 de la cláusula dieciséis presente Contrato.
"Cantidad de Aceleración Parcial"		Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
"Cantidad de Aceleración Total"		Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una causal de vencimiento anticipado, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados.
"Cantidad de Servicio de la Deuda"		Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el

Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

\*Cantidad de Vencimiento Anticipado\*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de los Recursos Asignados y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago, más el Fondo de Reserva.

\*Cantidad Requerida\*

Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario del Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario del Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

\*Causas de Vencimiento Anticipado\*

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 16.1 de la cláusula dieciséis presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar, a elección del Acreditante, al vencimiento anticipado del Crédito, o bien, a solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

\*CNBV\*

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

\*Contrato\*

Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.

\*Contrato de Cobertura\*

Significa cada uno de los instrumentos derivados, de cobertura o intercambio de tasa de interés, o de otro tipo (como *cap*, *swap* o *collar*), que el Municipio podrá contratar conforme al presente Contrato con el fin de mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

\*Crédito\*

Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado hasta por la cantidad de **\$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito conforme a este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente; por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

\*Cuenta Disposición\*  
"CUENTA CHEQUES").

de y/o DE Significa la cuenta abierta con "BBVA" a nombre del Acreditado para recibir los recursos de la disposición del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Los datos de dicha cuenta serán



proporcionados al Acreditante por el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

"Cuenta de Pago"	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y en operación en el Banco denominado "BBVA" con número <b>0161356798</b> , Sucursal <b>3607 Plaza Ciudad de México</b> , con Clave Bancaria Estandarizada, (CLABE) <b>012180001613567986</b> , a nombre de "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en la que el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo previsto en este Contrato.
"Decreto de Autorización"	Significa el Decreto Número 28802/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 05 de julio de 2022, mismo que se relaciona en el Antecedente XII del presente Contrato.
"Día Hábil"	Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.
"Documentos de la Operación"	Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el o los Pagarés y la Solicitud de Disposición que se suscriba para documentar la disposición del Crédito y cualesquiera otros actos, instrucciones y en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.
"Evento de Aceleración"	Significa que ha ocurrido o se ha actualizado un supuesto previsto como evento de aceleración en los términos previstos en la Sección 15.1 de la cláusula quince presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a que el Acreditante pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante las Solicitudes de Pago correspondientes, previa entrega de la Notificación de Aceleración.
"Factor de Aceleración"	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
"Fecha de Disposición"	Significa la fecha que indique el Acreditado en la Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Sección 3.1 de la cláusula tres del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.
"Fecha de Pago"	Significa el día <b>25 (veinticinco)</b> de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Período de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Período de

Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso de Pago" o "Fideicomiso"

Significa el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/4032488, celebrado el 30 de agosto de 2022 entre: (i) el Municipio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar y (ii) "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México como fiduciario, a cuyo patrimonio el Municipio afectó, el Porcentaje suficiente de Participaciones por concepto de Fondo General de Participaciones, con objeto de que los mismos sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

"Fiduciario"

Significa "BBVA México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México o la institución que, en su caso, lo sustituya como Fiduciario del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva"

Significa el fondo que será constituido por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, en el Fideicomiso de Pago, con cargo al Crédito, cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los Recursos Asignados y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.

"Fondo General de Participaciones"

Significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

"Impuestos"

Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.

"IVA"

Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 11.2 de la cláusula once del presente Contrato.

"LCF"

Significa la Ley de Coordinación Fiscal.

"Licitación Pública"

Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.

"Margen Aplicable"

Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente:

- (a) Si el Crédito cuenta con al menos 2(dos) calificaciones de calidad crediticia, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato; y

- (b) En el caso que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia alguna, entonces el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la Calificación Quirografaria en Escala Nacional del Municipio que represente el mayor riesgo, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (c) En el caso que ni el Crédito ni el Municipio cuenten con la calificación crediticia correspondiente, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado" conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente contrato.

"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Notificación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de notificarle que ha ocurrido un Evento de Aceleración y a partir de dicha fecha y hasta la Notificación de Terminación de Aceleración, solicitarle en cada Periodo de Intereses, a través de la Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración.
"Notificación de Terminación de Aceleración"	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario del Fideicomiso para informarle que ha cesado o dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.
"Notificación de Vencimiento Anticipado"	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario del Fideicomiso, en el supuesto que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
"Notificación e Instrucción Irrevocable"	Significa la notificación e instrucción irrevocable que el Municipio de Guadalajara, presente a la Secretaría de la Hacienda pública del Estado de Jalisco, o cualquier otra dependencia competente, en términos de la Cláusula SEXTA del Fideicomiso de Pago, para notificarle la constitución del Fideicomiso y la afectación de las participaciones fideicomitadas, en la que se incluya el Porcentaje de Participaciones, al patrimonio del Fideicomiso de Pago.
"Las Partes"	Significa, conjuntamente el Acreditado y el Acreditante.
"Participaciones"	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Guadalajara del Fondo General de Participaciones, incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal: los ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualquier otro fondo y/o derecho y/o ingreso proveniente de la Federación que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"Periodo de Disposición"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta <b>180 (ciento ochenta) días</b> a partir de la firma del presente Contrato, salvo que el Acreditante otorgue una prórroga para tal efecto.
	"Periodos de Gracia": Significa los <b>24 (meses)</b> de gracia para el pago de capital que el Acreditado otorga al Municipio en términos del presente Contrato.
"Periodo de Intereses" o "Periodo de Pago"	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once, sección 11.2, de la cláusula once del presente Contrato, relativa a Intereses Ordinarios del Crédito.
"Plazo de Amortización"	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (incluido capital e intereses), que será de hasta 144 (Ciento cuarenta y cuatro) meses a partir de la firma del presente Contrato.
"Plazo Máximo del Crédito"	Significa el plazo de hasta 4,384 (cuatro mil trescientos ochenta y cuatro) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, sin exceder para su vencimiento el día 31 de marzo de 2028.
"Porcentaje de Participaciones"	Significa el <b>17% (diecisiete)</b> por ciento de las Participaciones que el Municipio de Guadalajara, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Jalisco deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso.
"Portal"	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 23.1 de la cláusula veinticuatro del presente Contrato.
"Registro Estatal"	Significa el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
"Registro Público Único" o "Registro Federal" o "RPU"	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"	Significa el importe que el Fiduciario del Fideicomiso debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse dentro de los <b>7 (siete)</b> Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya y reconstituya deberán equivaler al importe de, al menos, los <b>2 (dos)</b> meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda, lo cual se deberá notificar el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses.
"Solicitud de Disposición"	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar el desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del <b>Anexo G</b> del presente Contrato.



"Solicitud de Pago"	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Municipio, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento.
"Tasa CCP"	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.
"Tasa CETES"	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
"Tasa de Interés Moratoria"	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 11.3 de la cláusula once del presente Contrato.
"Tasa de Interés Ordinaria"	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 11.2 de la cláusula once del presente Contrato.
"TIIE"	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

**1.2. Ciertas Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas,

re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

- (c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;
- (e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) Las referencias a "días" significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;
- (g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) Las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;
- (i) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de un Anexo relevante de este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (j) Todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

**1.3. Declaraciones.** Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

**1.4. Anexos.** Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.**

### **2.1. Apertura de Crédito Simple.**

- (a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de hasta la cantidad de **\$810'104,552.12** (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos

12/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito en términos de este Contrato.

- (b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

2.2. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

**Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito; Afectación de Recursos Asignados.**

**3.1 Destino del Importe del Crédito.** El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente al refinanciamiento del "Crédito Original", conforme a lo dispuesto en la Autorización del Congreso.

Lo anterior, en el entendido de que (i) si hubiera diferencia entre la cantidad asignada para el pago del Financiamiento a Refinanciar respecto al monto efectivamente a pagar, las cantidades que excedan el monto previsto para ese concepto, podrán aplicarse al rubro denominado como Gastos autorizados en el Decreto de Autorización y (ii) el monto para Gastos autorizados en el Decreto de Autorización no podrá exceder del equivalente al porcentaje permitido por el artículo 22 de la Ley de Disciplina financiera y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**3.2 Afectación de Recursos Asignados.** En virtud de la contratación del Crédito y en su caso, la disposición de los recursos del mismo por el Municipio, éste adquiere la obligación de realizar la afectación de los Recursos Asignados a favor del Fideicomiso de Pago, en términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

**Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

**4.1. Condiciones Suspensivas.** Para que el "Acreditado" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

- (a) Que el "Acreditado" entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante legalmente facultado del Municipio como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del RPU);
- (b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;

- (c) Que el Fideicomiso de Pago se encuentre debidamente formalizado y que sus términos y condiciones sean a satisfacción del Acreditante;
- (d) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante, a través del Fiduciario del Fideicomiso de Pago, un ejemplar original de la constancia en la que se reconozca al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Pago;
- (e) Que el Acreditado entregue al Acreditante, la instrucción irrevocable que el Municipio haga a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Jalisco mediante, la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) los Recursos Asignados fueron afectados al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Municipio por concepto de los Recursos Asignados deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;
- (f) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que el Acreditado pretenda ejercer la disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales; y;
- (g) Que no existan ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración o Causas de Vencimiento Anticipado derivados del presente Contrato y que la Autorización del Congreso continúe en pleno vigor y efectos.
- (h) Que el Municipio con recursos propios, lleve a cabo el pago del costo por pago anticipado del "Contrato Original", objeto de refinanciamiento en el presente contrato.

#### **4.2. Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.**

- (a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de **90 (noventa)** días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido que dicha prórroga no podrán exceder del Periodo de Disposición.
- (b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en la Sección 4.1 de la cláusula cuatro anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

#### **Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.**

##### **5.1. Disposiciones.**

- (a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuatro y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer las disposiciones del Crédito en un plazo que no excederá de **180 (ciento ochenta)** días a partir de la firma del

presente Contrato. En el supuesto que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

El "Acreditado" deberá ejercer el monto del mismo dentro del Periodo de Disposición, a más tardar el **23 de marzo de 2023**.

- (b) El "Acreditado" en este acto autoriza irrevocablemente al "Acreditante" a cargar de la "CUENTA DE CHEQUES" inmediatamente después del abono de los recursos del Crédito, hasta la cantidad de **\$810,104,552.12 (Ochocientos diez millones, ciento cuatro mil, quinientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)** a fin de liquidar totalmente el Crédito Original a su cargo. "EL CLIENTE" extiende a "EL BANCO" desde este momento el recibo más amplio y eficaz que conforme a derecho corresponda por la cantidad recibida.

## 5.2. Terminación del Periodo de Disposición.

- (a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición (es decir el 23 de marzo de 2023 o
  - (ii) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito; o
  - (iii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
  - (iv) Si se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.
- (b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

## 5.3. Forma de Hacer las Disposiciones.

- (a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, debidamente firmada y suscrita por un servidor público del Municipio de Guadalajara que cuente con facultades para ello, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, con un mínimo de 3 (tres) Días Hábiles previos a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición y salvo dispensa de este plazo por parte del Acreditante), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso que se trate, deberá ser un Día Hábil.
- (b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición, constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele las Solicitudes de

Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

- (c) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado, al Acreditante para solicitar el ejercicio de las disposiciones de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos.

#### **5.4. Transferencia de Recursos del Crédito.**

- (a) Los recursos de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la "CUENTA DE CHEQUES". La entrega y depósito de los recursos así efectuados se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en este inciso no constituirá materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.
- (b) Para tal efecto, el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de la disposición del Crédito en la "CUENTA DE CHEQUES".

#### **Cláusula Seis. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento.**

**6.1. Plazo Máximo.** El Plazo Máximo del Crédito será de **4,384 (cuatro mil trescientos ochenta y cuatro)** días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, considerando el Periodo de Gracia, sin exceder para su vencimiento del día **31 de marzo de 2028**.

**6.2. Sobrevivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes, hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

#### **Cláusula Siete. Amortización del Crédito**

##### **7.1. Amortización del Crédito.**

- (a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de la disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización (exceptuando los **24** meses de gracia para el pago de capital, conforme a una Solicitud de Pago del Acreditante al Fiduciario del Fideicomiso, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización que se acompaña como **Anexo H**, misma que a su vez se individualizará en las Solicitudes de Disposición, que documente en cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de la disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses (exceptuando los 24 meses de gracia para el pago de capital).

- (b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en este Contrato.

**Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.**

**8.1. Aplicación de Pagos.** El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

- (a) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (b) A los gastos generados conforme a lo pactado en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (c) A los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.3 de la cláusula once del presente Contrato;
- (d) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 de la cláusula once presente Contrato;
- (e) Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (f) A los Intereses Ordinarios devengados en el Período de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Sección 11.2 de la cláusula once del presente Contrato.
- (g) A la amortización de principal del Período de Intereses correspondiente; y
- (h) Si hubiere alguna cantidad excedente, su importe se aplicará en orden decreciente, a partir de la última amortización, para reducir el plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes.

**8.2. Pagos Netos.** Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.**

**9.1. Facultad de Efectuar Prepagos.**

- (a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas, de manera total o parcial, sin pena o pago de comisión alguna, conforme a lo siguiente: (i) el prepago total deberá equivaler al monto exacto para el pago de la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; y (ii) el prepago parcial deberá equivaler al monto exacto de una o más amortizaciones completas de capital, más los intereses devengados a la fecha de prepago, aplicándose en orden decreciente a partir de la última amortización a la más cercana.
- (b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Municipio y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Municipio.

**9.2. Aviso de Prepago.**

- (a) La intención de realizar el pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante con al menos 5 (cinco) días previos a la Fecha de Pago.
- (b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, atendiendo a lo dispuesto en la Sección 9.1., inciso (a) la cláusula nueve. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.
- (c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración.

**9.3. Constancia de Pago.** En cualquier caso en que se efectúe el pago total del Crédito y de todos sus accesorios, el Acreditante deberá expedir, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al mismo, una constancia de pago y finiquito total, su conformidad para la cancelación de su registro en el Registro del Fiduciario y la suscripción de cualquier documento requerido para la cancelación del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en el entendido que el Acreditante será responsable el Acreditante de los daños y perjuicios que su negativa o retraso injustificados cause al Acreditado y/o al Municipio.

**Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.**

**10.1. Forma de Pago.** El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en el Plazo Máximo del Crédito y fecha de vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en el domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica o depósito en la Cuenta de Pago.

- (a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios, directamente o a través del Fideicomiso de Pago, para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México).
- (b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de



México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

- (c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.
- (d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados a la Cuenta de Pago por conducto del Fiduciario de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.
- (f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

**10.2. Cantidades Pagadas en Exceso o Menores.** En el supuesto que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día que la hubiere recibido; o (ii) en caso que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar a la siguiente Fecha de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto; en este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito. En cualquier caso, el Fiduciario del Fideicomiso notificará al Municipio de cantidades pagadas en exceso o menores.

#### **Cláusula Once. Intereses del Crédito.**

**11.1. Causación de Intereses.** Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

#### **11.2. Intereses Ordinarios.**

- (a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la única disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de la disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos

(dos) Agencias Calificadora (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la "Tasa de Interés Ordinaria").

- (b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato, en función de las Calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en caso de que el Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a la calificación quirografaria vigente del Municipio que represente el mayor riesgo y en el entendido que en caso que el Crédito y el Municipio no cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro de este Contrato.
- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.
- (e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador en sustitución de la TIIE a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique o deje de existir la TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días la última TIIE conocida; si las Partes no llegan a un acuerdo respecto la referencia o indicador en sustitución de la TIIE dentro de dichos 90 (noventa) días, será aplicable (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago; y (ii) en caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la Tasa CETES, se utilizará la Tasa CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012.
- (f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la disposición del Crédito y su conclusión que será el día anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la disposición del Crédito.

- (g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día natural anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.
- (h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la disposición del Crédito.
- (i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder el Plazo Máximo del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.
- (j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago.
- (k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan; en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.
- (l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda, y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.
- (m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento.
- (n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario de Pago.
- (o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el IVA sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.
- (p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

### 11.3. Intereses Moratorios.

- (a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante, en lugar de Intereses Ordinarios, los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por **1.5 (Uno punto cinco)** la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la "Tasa de Interés Moratoria").
- (b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

### Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

**12.1. Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito.** Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos **02 (dos)** Agencias Calificadoras según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

### **12.2. Tasa de Interés Ordinaria Inicial.**

- (a) Mientras el Crédito no cuente con calificaciones crediticias emitidas por parte de, al menos, **02 (dos)** Agencias Calificadoras en los términos de este Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la Calificación de Escala Nacional que represente el mayor riesgo, conforme a la tabla que se agrega como **Anexo F** del presente Contrato.
- (b) En el caso que ni el Crédito, ni el Municipio cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (c) Una vez calificado el Crédito por al menos **02 (dos)** Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 de la cláusula uno del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o,

en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

- (d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

### 12.3. Ajustes Subsecuentes.

- (a) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.
- (b) Para que el Acreditante pueda revisar y en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectivo portal de Deuda Pública.
- (c) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Municipio, en razón de las calificaciones asignadas a éste por al menos 02 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de "Margen Aplicable" contenida en la Sección 1.1 de la cláusula uno del presente Contrato.
- (d) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito no cuente con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualquier Agencia Calificadora, el Acreditante realizará la revisión y en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a la Calificación Quirografaria de Escala Nacional del Municipio que represente el mayor riesgo, sin detrimento que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato. En el caso que el Crédito, ni el Municipio cuenten con la calificación crediticia correspondiente de acuerdo a lo establecido con anterioridad, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIÉ será aquel que corresponda al rubro "No Calificado", conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo F** del presente Contrato.
- (e) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la calificación crediticia asignada al Crédito por 02 (dos) Agencias Calificadoras (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.
- (f) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito según aplique y con ello deba realizarse algún ajuste.

- (g) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
- (h) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aún cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración.

**Cláusula Trece. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante, comisión alguna con motivo de la firma del presente Contrato o del otorgamiento del Crédito o por pagos anticipados.

**Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.**

**14.1. De las Obligaciones en lo General.** Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

**14.2. Información a Autoridades Fiscalizadoras.** El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

**14.3. Información Financiera.** El Municipio de Guadalajara, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Municipio de Guadalajara, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, siempre que se encuentre disponible para el Municipio conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que el Municipio no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal, estatal o municipal aplicable.

**14.4. Reporte de Deuda.** El Municipio deberá reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contraída en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Municipio debe presentar en términos de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad Gubernamental e incluir anualmente en el presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del crédito.

**14.5. Información y/o Documentación Asociada al Crédito.** El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información relacionada con el Crédito o la situación financiera del Acreditado que le sea solicitada, siempre y cuando se encuentre disponible para el Municipio conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable; lo anterior, en el

entendido que el Municipio no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal, estatal o municipal aplicable.

**14.6. Estados Financieros del Acreditado.** El Acreditado deberá entregar al Acreditante, de forma trimestral, sus estados financieros no auditados, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Municipio los tenga disponibles de acuerdo a lo que establece la ley.

**14.7. Destino de los Recursos.** El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1 de la cláusula tres del presente Contrato.

**14.8. Fondo de Reserva.** El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato y en el Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que con la primera Ministración no se alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, se tendrá un periodo de cura de hasta **90 (noventa)** días naturales para reconstituirlo.

**14.9. Pagos del Crédito.** El Acreditado deberá pagar puntualmente por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

**14.10. Afectación de los Recursos Asignados.**

- (a) El Municipio deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito, conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable.
- (b) El Municipio no deberá realizar ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, la Notificación e Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Crédito, salvo que cuente con autorización por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.
- (c) En el caso que el Porcentaje de Participaciones sea sustituido, complementado y/o modificado por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Municipio, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones que corresponden al Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Notificación e Instrucción Irrevocable, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.
- (d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Municipio estará obligado a mantener la afectación de los Recursos Asignados que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y la Instrucción Irrevocable.

**14.11. Sistema de Coordinación Fiscal.** El Municipio deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Municipio deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al

Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

**14.12. Calificación Crediticia.**

- (a) Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá obtener y mantener al menos 02 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por al menos 02 (dos) Agencias Calificadoras.
- (b) A más tardar el 23 de diciembre de 2022, el Crédito deberá contar con al menos 02 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida en su caso por Agencias Calificadoras distintas..

**14.13. Contratos de Cobertura.** El Municipio podrá, pero no estará obligado a, contratar algún instrumento derivado, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo (como *cap*, *swap* o *collar*), para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, si lo considera necesario o conveniente.

**Ciáusula Quince. Eventos de Aceleración Parcial.**

**15.1. Eventos de Aceleración Parcial.**

- (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.8, 14.10 y 14.13 del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración al Fiduciario del Fideicomiso y a solicitar la Cantidad de Aceleración, a través de las Solicitudes de Pago de cada Periodo de Intereses.
- (b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior será de 30 (treinta) días naturales para cada caso, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, salvo para el caso de la sección 14.8, la cláusula catorce en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración.
- (c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.
- (d) Una vez subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración, el Acreditado deberá notificar al Fiduciario del Fideicomiso, mediante una Notificación de Terminación de Aceleración, que ha cesado o dejado de existir el Evento de Aceleración y ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración.

**15.2. Concurrencia de Aceleraciones.** En el caso que se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración, se aplicará la Cantidad de Aceleración sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento.



**Cláusula Dieciséis. Vencimiento Anticipado.**

**16.1. Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 14.9, 14.11 y 14.12 del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado").

**16.2. Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.**

- (a) En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el "Aviso Previo de Vencimiento Anticipado"). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.
- (b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

**Cláusula Diecisiete. Fondo de Reserva.**

**17.1. Constitución Inicial del Fondo de Reserva.** Dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreditado ejerza primera Disposición del Crédito, deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y en su caso, se constituirá en los términos siguientes:

- (a) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con recursos del Acreditado, que transfiera al Fiduciario del Fideicomiso; y será reconstituido en términos del Fideicomiso de Pago, con cargo al Porcentaje de Participaciones;
- (b) Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler al importe de, al menos, los 2 (dos) meses siguientes del Servicio de la Deuda a partir de la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha que se trate, lo cual deberá notificar el Acreditante al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso, en la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva");
- (c) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses de que se trate. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario o tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La

reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago; y

- (d) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto que por alguna causa los montos que deriven del Porcentaje de Participaciones resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) de la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance o bien; (iii) de la última amortización del Crédito y/o de la Amortización Anticipada Voluntaria Total, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

#### **17.2. Reconstitución del Fondo.**

- (a) En el supuesto que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad con recursos provenientes del Porcentaje de Participaciones, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

#### **Cláusula Dieciocho. Fuente de Pago.**

##### **18.1. Fuente de Pago del Crédito.**

- (a) En virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Municipio queda obligado a efectuar y mantener la afectación de los Recursos Asignados a favor del Acreditado, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:
  - (i) Como fuente principal de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Municipio afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A) el Porcentaje de Participaciones; es decir, el **17% (diecisiete)** por ciento del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece el Decreto de Autorización y el presente Contrato, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y
  - (ii) El Municipio acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectado de manera irrevocable el Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.
- (b) El Porcentaje de Participaciones solamente será ajustado, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la razón de cobertura que en ningún caso será inferior al equivalente a 2 (dos) veces el servicio de la deuda (principal más intereses) correspondiente al Periodo de Intereses.

**18.2. Insuficiencia de Recursos Asignados.** En caso de que en una Fecha de Pago los Recursos Asignados y, en su caso, los recursos del Fondo de Reserva, sean insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Crédito, el Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago los recursos suficientes para cumplir con el pago de las obligaciones frente al Acreditante. Con este propósito, el Fiduciario de Pago le notificará al Municipio, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago que corresponda, de la insuficiencia de recursos para que éste proceda en términos de lo establecido en esta Sección 18.2. de la cláusula dieciocho.

**Cláusula Diecinueve. Mecanismo de Pago.**

**19.1. El Fideicomiso de Pago.**

- (a) El pago del Crédito, sus intereses y demás contraprestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago y en su defecto, con recursos propios del Municipio.
- (b) Conforme a lo anterior, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Municipio se obliga para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

**19.2. Derechos del Acreditante.**

- (a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar A (según dicho término de se define en el Fideicomiso), incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar A en el Fideicomiso de Pago.
- (b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.
- (c) La afectación de los Recursos Asignados, la Instrucción Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

**Cláusula Veinte. Vigencia de la Fuente de Pago.**

**20.1. Afectación del Porcentaje de Participaciones.** Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar del Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Municipio acepta y se obliga a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones en el Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes de pago conforme al presente Contrato; esto es, la afectación del Porcentaje de Participaciones y el Fideicomiso de Pago se

mantendrán vigentes inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago al amparo del Contrato.

**20.2. Pago de Cantidades Debidas.** En caso que una vez transcurrido el Plazo Máximo del Crédito aun existiesen cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo al Fondo de Capital e Intereses (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago) que corresponda al Crédito, de conformidad con los términos del mismo, al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de intereses moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

**Cláusula Veintiuno. Cesión del Crédito.**

**21.1. Prohibición de Cesión del Acreditado.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

**21.2. Cesión por el Acreditante.** El Acreditante podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá vender, ceder o transmitir el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso sino después que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

**Cláusula Veintidós. Notificaciones.**

**22.1. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios y medios siguientes:

El Acreditante: Nombre: Edson Miguel Serrano Pérez.  
Cargo: Director de Banca de Gobierno  
Dirección de Correo Electrónico: edson.serrano@bbva.com  
Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.  
Teléfonos: Móv. N1-ELIMINADO 5-52 (33) 3669 4446

El Municipio: Nombre: Mtro. Luis García Sotelo.  
Cargo: Tesorero Municipal de Guadalajara.  
Domicilio: Calle Miguel Blanco, número 901, colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.  
Correo electrónico: lgarcias@guadalajara.gob.mx  
Teléfono: 33-38-37-26-00 extensión 2201

**22.2. Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación y el nuevo domicilio deberá estar dentro del territorio nacional; en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula Veintitrés. Estados de Cuenta.**

**23.1. Entrega de Estados de Cuenta.** Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veintitrés inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

**23.2. Objeciones a los Estados de Cuenta.** El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

**Cláusula Veinticuatro. Sociedades de Información Crediticia.**

**24.1. Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.**

- (a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; así mismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes con motivo del presente Contrato.

(c) El Acreditado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**24.2. Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito.** Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso (a) del numeral III de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**Cláusula Veinticinco. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

**Anexo A** Copia de la publicación del Decreto de Autorización en el Periódico Oficial.

**Anexo B** Copia del Acta de Fallo.

**Anexo C** Copia del Poder del Apoderado del Acreditante.

**Anexo D** Copia de la **Constancia de mayoría de votos para Presidente y Síndica y Nombramientos del Secretario General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal** emitida por \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ y publicada el \_\_\_\_\_ en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Anexo E** Copia del Contrato de Fideicomiso de Pago.

**Anexo F** Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.

**Anexo G** Formato de Solicitud de Disposición.

**Anexo H** Modelo de Tabla de Amortización de Capital.

**Cláusula Veintiséis. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante

se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

**Cláusula Veintisiete. Fin Lícito.** El Acreditado se obliga a: (i) utilizar para fines lícitos los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de lavado de dinero, así como las relativas al antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la operación con recursos de procedencia lícita.

**Cláusula Veintiocho. Modificaciones al Contrato.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Cláusula Veintinueve. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

**Cláusula Treinta. Renuncia de Derechos.** La omisión por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Cláusula Treinta y Uno. Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Cláusula Treinta y Dos. Reserva Legal.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**Cláusula Treinta y Tres. Indemnización.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de



cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos; en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

**Cláusula Treinta y Cuatro. Restricción y Denuncia.**

**34.1. Restricción.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**34.2. Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cláusula Treinta y Cinco. Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación federal aplicable en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México o en Guadalajara, Jalisco, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman en **5 (cinco)** tantos para constancia en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, el día **05 (cinco)** de **octubre** de **2022 (dos mil veintidós)**.

**"EL BANCO"**  
**BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**  
Representado por:

 Edson Miguel Serrano Pérez Apoderado	 Carlos García Rodríguez Apoderado
--	--



**"EL MUNICIPIO"  
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA  
PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO  
Representado por:**

  
\_\_\_\_\_  
**Jesús Pablo Lomus Navarro**  
Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco

**"EL MUNICIPIO"  
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA  
PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO  
Representado por:**

  
\_\_\_\_\_  
**Karina Anaid Hermosillo Ramirez**  
Síndica Municipal de Guadalajara, Jalisco

  
\_\_\_\_\_  
**Luis García Sotelo**  
Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco

  
\_\_\_\_\_  
**Eduardo Fabián Martínez Lomeli**  
Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022, POR LA CANTIDAD DE \$810,104,662.12 (OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES, CIENTO CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), 00/100 M.N.), CELEBRADO ENTRE "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LA SINDICA Y EL TESORERO, CONSTA DE 40 (CUARENTA) HOJAS IMPRESAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO.







## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."